



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-03095970-GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el expediente N° EX-2021-03095970-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción al Decreto-Ley N° 10.081/83 (Código Rural de la Provincia de Buenos Aires), cometida por PATRAULT, Jonathan Oscar, y

CONSIDERANDO:

Que, en el orden 4, obra acta de infracción de fecha 7 de enero del año 2019, donde personal perteneciente al Comando de Prevención Rural de Dolores, constituido en inmediaciones de su competencia, procede a interceptar al encartado citado, constatando que tenía capturado en su poder un (1) pájaro llamador y otra ave no identificada vivos, producto de la caza furtiva realizada con artes prohibidas y sin licencia; ello, en violación a las reglamentaciones vigentes, motivo por el cual los funcionarios actuantes proceden a labrar el acta respectiva por constituir “prima-facie”, infracción a los artículos 265, 266, 273 incisos a) y b) y 274 del Decreto-Ley N° 10.081/83;

Que, durante el procedimiento se procedió al secuestro de una (1) jaula trampera;

Que en relación a los ejemplares de la fauna silvestre hallados fueron posteriormente liberados y restituidos a su hábitat natural;

Que, la precitada acta reviste el carácter de fehaciente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 del Decreto-Ley N° 8.785/77, citándose al sumariado a presentar descargo y ofrecer pruebas, lo que hace a su derecho, y cuyo ejercicio no evidencia en autos;

Que, en el orden 3, obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción al artículo 273

inciso b) y 274 del Decreto Ley N° 10081/83, según la narrativa de los hechos descriptos;

Que, en el orden 6, Asesoría General de Gobierno, dictamina en igual sentido confirma el encuadre normativo, y concluye "... que corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el cual se condene a Jonathan Oscar PATRAULT con la pena que la autoridad de aplicación estime corresponder...";

Que, por todo lo expuesto, encontrándose cumplimentados los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 y concordantes del citado Decreto-Ley, corresponde tener por acreditada la infracción a los artículos 273 inciso b) y 274 del Decreto-Ley N° 10.081/83;

Que, observado el debido proceso, corresponde la aplicación de pena de multa la que deberá fijarse teniendo en cuenta, para el cálculo del monto total, el sueldo básico mínimo de la Administración Pública Provincial, todo de acuerdo a lo establecido por los artículos 3° inciso a), 6° y 8° del Decreto-Ley N° 8.785/1977 y los montos fijados por el Decreto N° 271/78 modificado por Decreto N° 4.044/90;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2°, 3° y 17 del Decreto-Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACION AGROPECUARIA,
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

DISPONE

ARTICULO 1°. Sancionar a PATRAULT, Jonathan Oscar, DNI N° 42.294.346, con domicilio en la calle Victoriano Montes, casa N° 97, de la localidad y partido de Dolores, provincia de Buenos Aires; con la suma de pesos once mil ochocientos cuatro con cincuenta y ocho centavos (\$ 11.804,58), equivalente a dos (2) sueldos mínimo de la Administración Pública Provincial conforme a los montos fijados por el Decreto N° 271/78 modificado por Decreto N° 4.044/90, por infracción a los artículos 273 inciso b) y 274 del Decreto Ley N° 10.081/83 (Código Rural de la Provincia de Buenos Aires), y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2°. Comisar el elemento secuestrado y los ejemplares de ave hallados, ratificando respecto a éstos últimos su posterior liberación, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° inciso b) del Decreto-Ley N° 8.785/77 y el artículo 290 del Decreto-Ley N° 10.081/83.

ARTICULO 3°. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedo firme, en el Banco de la Provincia de

Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pago y tasas; 4) ingresar en "imprimir boletas de infracciones"; 5) desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 4°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 3° de la presente, generará intereses conforme a lo establecido por la resolución N° 9/12, y dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 5°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.